

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintitres (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**RADICADO: 05001 31 05 011 2020 00226 00**

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por la señora MARTA ISABELLA TABARES VELÁSQUEZ, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 43'483.699, contra La Empresa SOLUCIONES VENTAS E INSTALACIONES S.A.S., representada legalmente por el señor ALVARO JOSE DELGADO ROJAS o por quien haga sus veces, se entra a resolver lo pertinente respecto del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto de manera oportuna por el apoderadojudicial de la demandante en contra del Auto del 21 de julio de 2021 por medio del cual esta Agencia Judicial dispuso rechazar la demandan de la referencia, por no haberse subsanado losrequisitos de la demanda.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Como motivo de inconformidad con el auto objeto de recurso, manifiesta, entre otras, el apoderado recurrente, que *“mediante correo electrónico enviado al Despacho el día 01 de marzo de la presente anualidad, cuya constancia de envió me permito adjuntar a este escrito de impugnación, se envió memorial, en el cual se subsanó los requisitos exigidos por este despacho.”*

**CONSIDERACIONES**

En el caso que nos ocupa, se tiene que por auto del veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021), notificado por estadosel 01 de marzo de 2021, el Despacho dispuso devolver la presente demanda para que en el término de 05 días hábiles se procediera a llenar los requisitos exigidos, posteriormente, por auto del veintiuno (21) de julio de 2021, notificado por estados 103 fijados el 22 de julio de 2021, esta Agencia Judicial, procedió a rechazar la demanda por cuanto la parte actora no subsanó los requisitos exigidos en el auto que le antedecía.

Sin embargo, una vez revisado íntegramente el caso objeto de estudio, advierte el Despacho que el apoderado judicial de la parte actora, mediante memorial presentado vía correo electrónico el 01 marzo de de 2021, esto es, dentro del término, subsanó los requisitos exigidos por el Despacho en auto de fecha 26 de febrero de 2021, cumpliendo así la demanda con las exigencias que consagra el artículo 25 del código procesal del trabajo y seguridad social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Así las cosas, se habrá de reponer el auto del 21 de julio de 2021, y en su lugar deberá ADMITIRSE la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELÍN,

### RESUELVE

**PRIMERO: REPONER** el auto del 21 de julio de 2021, notificado por estados No. 103 del 22 de julio de la misma anualidad, que rechazo la presente demanda, para en su lugar,

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora MARTA ISABELLA TABARES VELÁSQUEZ, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 43'483.699, contra La Empresa SOLUCIONES VENTAS E INSTALACIONES S.A.S., representada legalmente por el señor ALVARO JOSE DELGADO ROJAS o por quien haga sus veces.

**TERCERO:** Acorde a lo estipulado en el artículo 6o. del Decreto 806 del 2020, se REQUIERE a la parte demandante para que indique el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Así mismo contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda, lo cual realizará según lo estipulado en el artículo 8° del citado Decreto, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

**CUARTO: ORDENAR** la notificación del presente auto por medio de correo electrónico, al Dr. ALVARO JOSE DELGADO ROJAS o por quien haga sus veces, en su condición de representante legal de La Empresa SOLUCIONES VENTAS E INSTALACIONES S.A.S. Poniéndole de presente que deberá de dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles, para lo cual se les remitirá copia auténtica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los Artículos 41 y 74 del C.P.T. y de la S.S. modificados por los artículos 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8o. del Decreto 806 del 2020.

**QUINTO:** : Se advierte a las partes que, las audiencias se efectuarán de forma virtual y oral de acuerdo con lo establecido en el artículo 7o. del Decreto 806 de 2020, y lo dispuesto en la Ley 1.149 de 2007 “por el cual se reforma el código procesal del trabajo y de la seguridad social para hacer efectiva la oralidad en sus procesos” y, se REQUIERE a las entidades demandadas para que **APORTEN al momento de descender el traslado de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia**, las cuales se pueden remitir al correo del despacho [j11labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

**SEXTO:** así mismo se recuerda a las partes que al momento de enviar memoriales al despacho se debe realizar la debida identificación del proceso exponiendo cuál es su radicado de forma correcta (es 050013105011 2020 00226 00, no 2017-226) y cuáles son las partes del proceso, ya que en el correo del despacho existe una gran cantidad de memoriales y si el correo no se identifica, se aumenta la dificultad para darle al memorial su respectivo trámite.

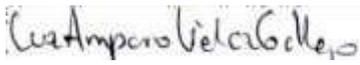
**NOTIFÍQUESE**



**CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO**  
**JUEZ**

**CERTIFICO:**

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS 105 fijado en la secretaria del Juzgado hoy 26 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.



**LUZ AMPARO VELEZ GALLEGO**  
**Secretaria-**

YC

**Firmado Por:**

**CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO**

**JUEZ**

**JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abddc145a08423582e64010b6b98d5cf451c7a3bfe014e597caa7b609ba14f2f**

Documento generado en 23/07/2021 10:03:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>